



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2016

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Erika Crespo Castillo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada del Decreto número LXII-949, mediante el cual se elige Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante mayo del presente año. Copia certificada del acta número 175, de la sesión de junta previa correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Segunda Legislatura de Tamaulipas y su versión estenográfica. Copia certificada del informe rendido a este Alto Tribunal en la presente acción de inconstitucionalidad, con acuse de recibo de cuatro de mayo de dos mil dieciséis. Copia certificada del acta número 176, de la sesión pública ordinaria correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Segunda Legislatura de Tamaulipas, de cuatro de mayo de dos mil dieciséis. Copia certificada del acta número 174, de la sesión pública ordinaria correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Segunda Legislatura de Tamaulipas, de veintiséis de abril de dos mil dieciséis. 	<p>033503</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Tamaulipas, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹ y, visto su

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto, y en términos del artículo 22, punto 1, inciso I), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, que dispone:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva: (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 24/2016

contenido, **se tiene por cumplido el requerimiento** formulado en proveído de cuatro de mayo del presente año, al remitir a este Alto Tribunal la documentación que permite acreditar que cuenta con la capacidad para representar al Poder Legislativo de dicha entidad en el presente medio de control constitucional.

De esta forma, se tiene a la promovente designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Legislativo de Tamaulipas, y exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo², en relación con el 59³ y 64, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

l) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio gozará de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De igual forma, se tiene al órgano legislativo estatal **desahogando el requerimiento** formulado en el proveído de cuatro de abril del presente año, al exhibir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, en términos del artículo 68, párrafo primero⁷, de la ley reglamentaria de la materia.

Córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Procuradora General de la República con copias simples del informe y anexos, así como del escrito de mérito, presentados por la autoridad que emitió la norma impugnada, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **24/2016**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

✓GMLM 5

⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.